

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>Interlocutorio</b>	223
<b>Proceso</b>	Sucesión doble e intestada
<b>Interesada</b>	Olga Beatriz Espinosa García.
<b>Causantes</b>	María Rogelia García de Espinosa y José de Jesús Espinosa Arenas.
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 <b>2023 00072 00</b>
<b>Decisión</b>	Inadmite Demanda

Una vez revisada la demanda de Sucesión doble e intestada de los causantes, los señores, María Rogelia García de Espinosa, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22.199.805 y José de Jesús Espinosa Arenas, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.479.089, encuentra este Juzgado que la misma ha de inadmitirse ya que adolece del defecto que se relaciona a continuación:

**Primero:** Deberá indicar expresamente en el poder especial anexo a la demanda, la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se aporta en ningún acápite del poder, y es un requisito legal establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: De conformidad con el artículo 90 numeral 2 del C.G.P en concordancia con el artículo 489 numeral 5 y 6 ibidem deberá aportar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos y un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo [444](#).

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

## RESUELVE

**Primero:** Inadmitir la presente demanda de Sucesión doble e intestada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos relacionados en la parte motiva, so pena de ser rechazada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VENEZIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 035 del 11/ 04/ 2023

Venezia (Ant.)

NICOLÁS FERNANDO VÉLEZ GUERRERO  
Secretario